

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



EVELYN RIVERA ROSARIO
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0093

ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN

El 29 de diciembre de 2020, la Querellante presento ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Moción Urgente Solicitando Se Exprese Sobre Suficiencia De Poder Otorgado*. En síntesis, la Querellante expone que dado a su edad y ante el hecho de que existe un poder especial, se debe permitir que su hija, Linda Edith Rivera, la represente en el caso de epígrafe. No obstante, este foro el 29 de enero de 2020, emitió una *Orden* en la cual declaro No Ha Lugar la *Moción en Solicitud de Designación de Representante* presentada por la Querellante, en la cual solicitaba que su hija la representara en el presente caso. En aquel entonces se determinó que la Sra. Linda Edith Rivera no tenía legitimación activa para representar a la Querellante. Mas aun, en una Vista celebrada el 5 de marzo de 2020, se le informo a la Querellante que su testimonio era fundamental para la resolución del caso. Igualmente, se le informo a la Querellante que podía representarse por derecho propio o mediante un abogado licenciado. Igualmente, el Negociado de Energía sugirió solicitar asistencia de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

Como tal, sostenemos que la Sra. Linda Edith Rivera no tiene legitimación activa en el caso. Por ende, no puede representar ni sustituir el testimonio de la Querellante. Mas aun, no se desprende del expediente que la Sra. Linda Edith Rivera es abogada licenciada, por lo que tampoco procede la solicitud de representación. Así las cosas, se declara **NO HA LUGAR** la *Moción Urgente Solicitando Se Exprese Sobre Suficiencia De Poder Otorgado*.

En cuanto al argumento de que a la Querellante se le dificulta la comparecencia física a la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa por su condición de salud y edad, se **ORDENA** a la Querellante a informar al Negociado de Energía si desea asistir a dichas Vistas pautaada para el 26 de enero de 2020 de manera remota. Se le confiere un termino de cinco (5) días para informar al Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 12 de enero de 2021. Certifico además que hoy, 12 de enero de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0093 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com, linda_edith@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria